

Otorga el presente
ACREDITAMIENTO a:
**EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEL
NOROESTE**
ST-2005-8175

como **SOCIO ACTIVO** por el año
2025

*En cumplimiento a lo dispuesto por la
Ley de Cámaras Empresariales y sus
Confederaciones, así como los Estatutos
que rigen a este Organismo Empresarial.*

Ciudad de México, a 17 de Diciembre de 2024

Atentamente



Mtra. Claudia C. Sánchez Porras
Directora General



**CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
ESTATUTOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AFILIADOS**

Artículo 23. Toda solicitud de registro será conforme al formato que para el caso apruebe la Comisión Nacional Ejecutiva, al cual se le anexará el acta constitutiva y última acta de asamblea, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Razón social de la empresa o nombre de la persona física;
- b. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- c. Domicilio;
- d. Teléfono y correo electrónico;
- e. Modalidad de transporte que realiza;
- f. Parque vehicular registrado ante la autoridad competente de automotores y remolques;
- g. Nombre de las personas que ocupan los órganos de administración y representantes legales;
- h. Comisión o comité en que participa o desea participar;
- i. Señalar si cuenta con cláusula de admisión o de exclusión de extranjeros;
- j. Oficinas y sucursales; y
- k. Registro o ruta de servicio preponderante.

En el caso de alta o actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, los datos se proporcionarán conforme al formato publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 24. Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar y votar en las sesiones de las asambleas. El ejercicio de estos derechos lo harán efectivo mediante el cómputo de sus aportaciones por el año inmediato anterior y el que transcurre; la suma de estos dos determinará el número de votos divididos entre 10, más uno por ser afiliados.
- II. Ser representado a través del testimonio notarial correspondiente cuando se trate de elección del Consejo Nacional Directivo y sólo cuando exista una sola planilla, la representación puede ser simple.
- III. Ser votados y ocupar cargos directivos o como consejeros, en los consejos directivos delegacionales o seccionales, así como en el Consejo Nacional Directivo, conforme a los procedimientos fijados en los estatutos y en el reglamento correspondiente.
- IV. Que les sean prestados los servicios de la Cámara, en los términos de los estatutos y del reglamento del caso.
- V. Presentar peticiones ante los órganos y autoridades de la institución y que éstas les den respuesta en breve plazo; así como presentar a los mismos propuestas relacionadas con el sector del autotransporte.
- VI. Denunciar ante los órganos competentes de la Cámara los actos u omisiones que estime violatorios de sus derechos contrarios a la ley, a su reglamento, a este estatuto y a las disposiciones que de él emanen.
- VII. Solicitar la protección y apoyo de CANACAR en la defensa de sus intereses y derechos.
- VIII. Solicitar a la institución se desempeñe como árbitro, perito o síndico.
- IX. Los afiliados y en su caso los miembros cooperadores tendrán derecho al arbitraje para la solución de controversias, siempre y cuando el interesado opte por dicho procedimiento.
- X. Presentar quejas ante los órganos y autoridades de la Cámara, respecto a los servicios prestados por ésta.
- XI. Recibir de CANACAR su membresía como afiliado o miembro cooperador con la vigencia que él mismo establezca.
- XII. Solicitar del Consejo Nacional Directivo ejercer las funciones de árbitro, perito o síndico respecto de actos relacionados con la actividad, en los términos y conforme al procedimiento que señalen los presentes estatutos y la ley de la materia.
- XIII. Solicitar la celebración de asambleas generales en los términos descritos en estos estatutos.
- XIV. Los demás que se deriven de la ley, de los estatutos y de sus reglamentos.

Artículo 25. Los afiliados que sean personas morales ejercerán sus derechos a través de su representante legal.

Artículo 26. Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Contribuir al sostenimiento de CANACAR.
- II. Pagar oportunamente las cuotas que les correspondan.
- III. Desempeñar con diligencia y honradez las comisiones que se les confiere.
- IV. Exhibir oportunamente los documentos, las constancias y los números de registro que los acrediten como afiliados al corriente en el pago de sus cuotas.
- V. Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Nacional Directivo y, en su caso, las de la asamblea y del consejo delegacional que les correspondan.
- VI. Informar a la Cámara sobre los cambios de domicilio, de nombre comercial o de situación jurídica que se verifiquen en su empresa.
- VII. Contribuir a mantener el prestigio de la institución y a propiciar el desarrollo del sector del autotransporte de carga.
- VIII. Cumplir y propiciar el cumplimiento y la observancia de los estatutos y sus reglamentaciones.
- IX. Observar los principios de competencia y de libre concurrencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica; y
- X. Las demás que se deriven de la ley, de los estatutos y de sus reglamentos.

Artículo 27. La afiliación y el correspondiente pago de cuotas se verificará a través de la Tesorería Nacional o de las delegaciones de CANACAR y surtirán efecto en todo el país.

Artículo 28. El padrón de afiliados de CANACAR contendrá la información aportada por aquéllos cuyos datos fundamentales emanarán del cuestionario, que para ese efecto apruebe el Consejo Nacional Directivo.

Artículo 29. Los afiliados que cesen parcial o totalmente en sus actividades, cambien de nombre, de razón social o de domicilio o cualquiera de los datos del artículo 23, deberán manifestarlo a la Cámara dentro de los quince días siguientes a la fecha en que estos hechos se realicen.

